COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCION CNEE-180-2005

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias.

CONSIDERANDO

Que el articulo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad define los Contratos Existentes como aquellos contratos de suministro de energía eléctrica entre generadores y empresas distribuidoras, suscritos antes de la entrada en vigencia de dicha Ley y vigentes a la promulgación del reglamento, y el artículo 43 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que el costo total de operación del Mercado Mayorista estará integrado por la suma de sus costos variables, los costos por energía no suministrada y los sobrecostos por compra mínima de energía obligada en los Contratos Existentes.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 657-2005, que entró en vigencia el nueve de diciembre de dos mil cinco, modificó el articulo 40 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estableciendo el mandato de repartir entre los Participantes Consumidores del Mercado Mayorista los costos diferenciales provenientes de los Contratos Existentes en relación al precio de referencia de la potencia y al precio de oportunidad de la energía, así como los correspondientes a la potencia y energía excedentes de la demanda regulada de la distribuidora y disponibles para el Mercado Mayorista, facultando a la CNEE para establecer mediante resolución el mecanismo necesario para la distribución de dichos costos.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

Establecer el procedimiento y mecanismo regulatorio que viabilice la ejecución por parte del Administrador del Mercado Mayorista de lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 657-2005.

CNEE 180-2005 Página 1 de 5

Artículo 1. Objeto: La presente resolución establece el procedimiento y mecanismo regulatorio que viabiliza la asignación de Costos Diferenciales provenientes de los Contratos Existentes a los Participantes Consumidores del Mercado Mayorista, por parte del Administrador del Mercado Mayorista.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta resolución, además de las contenidas en el marco regulatorio vigente, se establecen las siguientes definiciones:

AMM: es el Administrador del Mercado Mayorista.

CNEE o Comisión : es la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Consumo : es la cantidad de energía eléctrica, expresada en kilovatios-hora (kWh), consumida por cada Participante Consumidor durante un mes determinado y registrada por medio del Sistema de Medición Comercial del AMM.

Contratos Existentes : son los definidos en el artículo 1, del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Costos Diferenciales : Son los costos diferenciales provenientes de los Contratos Existentes respecto a los precios de mercado, en potencia y energía eléctrica, y los costos derivados de los excedentes de potencia de los Distribuidores, según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 657-2005.

Costo Diferencial de Energía: Es el costo que resulta de la diferencia entre el Precio de la Energía de cada uno de los Contratos Existentes y el Precio de Oportunidad de la Energía en el Mercado Mayorista.

Costo Diferencial de Potencia: Es el costo que resulta de la diferencia entre el Precio de la Potencia de cada uno de los Contratos Existentes y el Precio de Referencia de la Potencia, aprobado por la CNEE.

Costo Diferencial Medio: Es el promedio de los Costos Diferenciales Mensuales Proyectados.

Costo Diferencial Mensual : Es el monto que el AMM distribuirá cada mes entre los Participantes Consumidores del Mercado Mayorista.

Costo Diferencial Mensual Proyectado: Es el costo diferencial proyectado por el AMM para cada uno de los meses del año estacional.

Costo Diferencial Real : Es el costo diferencial realmente incurrido para cada uno de los meses del año estacional.

Costo por excedentes de potencia: Es el costo derivado del excedente de potencia de los Distribuidores, no utilizado por su respectiva demanda regulada y puesto a disposición del Mercado Mayorista.

Dólares : es la moneda de los Estados Unidos de América.

Mes : es un mes calendario.

CNEE 180-2005 Página 2 de 5

Participante Consumidor : se aplicará la definición contenida en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

Precio de Oportunidad de la Energía o POE : se aplicará la definición contenida en el Reglamento del AMM

Precio de Referencia de la Potencia o PREFP : se aplicará la definición contenida en el Reglamento del AMM.

Artículo 3. Costos Diferenciales de Contratos Existentes.

El AMM, junto con la Programación Anual Estacional y como un anexo al Informe de Costos Mayoristas a Trasladar a Tarifas, determinará el Costo Diferencial Mensual Proyectado, para cada mes del año estacional.

Articulo 4. Cálculo del Costo Diferencial Mensual Proyectado y del Costo Diferencial Mensual.

4.1- Costo Diferencial Mensual Proyectado. El cálculo del monto del Costo Diferencial Mensual Proyectado, se realizará en forma algebráica de la siguiente forma:

CDMP = PCEi * (PREPCEi PREFP) + PCEi * (PREECEi POEP) + PCEI * (PREFP) - OIM

Donde:

CD_{MP}, significa el Costo Diferencial Mensual Proyectado, derivado de los Contratos Existentes para el mes M, en dólares.

P_{CEi}, significa la Potencia contratada del Contrato Existente i , en kilovatios (kW).

Ecei, significa la Energía suministrada del Contrato Existente i , en kilovatios-hora (kWh).

PREP_{CEI}, significa el Precio de la Potencia del Contrato Existente i , en dólares por kilovatio-mes (US\$/kW-mes).

PREFP, significa el Precio de Referencia de la Potencia, en dólares por kilovatio-mes (US\$/kW-mes).

PREE_{CEi}, significa el Precio de la Energía suministrada derivada del Contrato Existente i , conforme a las condiciones contractuales, en dólares por kilovatio-hora (US\$/kWh).

POE_P, significa el Precio de Oportunidad de la Energía proyectado por el AMM para el mes M en dólares por kilovatio hora (US\$/kWh).

P_{EXCi}, significa la Potencia Excedente derivada del Contrato Existente i, en kilovatios (kW).

Ol_M, significa Otros Ingresos derivados de los Contratos Existentes, en dólares (US\$).

4.2- Costo Diferencial Mensual. El Costo Diferencial Mensual a aplicar en cada mes, se integrará adicionando, en forma algebraica, al Costo Diferencial Medio la diferencia entre el Costo Diferencial Mensual Proyectado y el Costo Diferencial Real de cada mes calculado con la formula establecida anteriormente, sustituyendo el término POE_P por el Precio de Oportunidad de la Energía horario real y el termino OI_M por los ingresos reales; calculándose así:

CNEE 180-2005 Página 3 de 5

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

 $CD_M = \overline{CD} + (CD_{MP} CD_R)$

Donde:

CD_M : Es el monto que el AMM distribuirá cada mes entre los Participantes Consumidores del Mercado Mayorista.

CD: Es el promedio de los Costos Diferenciales Mensuales Proyectados para el año estacional.

CD_R: Es el Costo Diferencial Real para cada uno de los meses del año estacional.

Al finalizar cada periodo anual estacional, el AMM deberá verificar que el monto anual aplicado de costos diferenciales, sea igual al monto real de costos diferenciales para dicho año; de existir diferencias deberá integrarlo al primer CD_M del siguiente año estacional.

Articulo 5. Asignación del CD_M entre los Participantes Consumidores: El AMM asignará a cada Participante Consumidor, en forma proporcional a su consumo mensual de energía, el monto correspondiente por concepto de Costo Diferencial Mensual o CD_M, el cual será publicado en el Informe de Transacciones Económicas como parte de los pagos resultantes de sus transacciones en el Mercado Mayorista. La sumatoria de los montos asignados a cada Participante Consumidor deberá ser igual a CD_M.

Artículo 6. Liquidación y facturación.

6.1- Cada Participante Consumidor abonará la parte del Monto del CD_M que el AMM le calcule, el que a su vez lo asignará al Distribuidor que corresponda en la forma, plazo y condiciones establecidos para la liquidación de transacciones económicas, de conformidad con el Reglamento y normativa vigente del AMM. La totalidad del CD_M asignado a cada distribuidor será aplicado como descuento a las tarifas de los usuarios regulados no beneficiados por la Ley de Tarifa Social, atendidos por cada distribuidor.

6.2 - El Distribuidor será responsable de facturar el monto mensual del CD_M que le corresponde a cada Participante Consumidor.

Articulo 7. Adecuación Normativa. El AMM deberá adecuar y emitir las normas que sean necesarias para darle efectivo cumplimiento a la presente resolución, sin perjuicio que la omisión de la adecuación normativa, en ningún momento debe limitar el debido cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

Articulo 8. Disposición transitoria.

En la aplicación de la presente resolución deberá observarse que para los meses de enero a abril de 2006, el AMM deberá calcular los respectivos Costos Diferenciales Mensuales Proyectados, tomando en cuenta las condiciones y los precios de potencia y energía determinados en el cálculo de la Programación Anual Estacional, correspondiente al periodo mayo 2005-abril 2006.

CNEE 180-2005 Página 4 de 5

Articulo 9. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el día uno de enero del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Guatemala, el 29 de diciembre de dos mil cinco.	
Licenciado Jose Toledo Ordoñez Presidente	
Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos Director	
Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez Directores	

Página 5 de 5

CNEE 180-2005